

GOBIERNO DE ARAGÓN Servicio Prov. de Educación, Universidad Cultura y Deporte - TERUEL	
12 DIC 2014	
SALIDA N.º	ENTRADA N.º
	6342

Secretaría General Técnica
Dirección de la Inspección Educativa
Parque Empresarial Dinamiza
C/ Pablo Ruiz Picasso, 65D.
50018 ZARAGOZA

A
SESC.
e-mail
JG.

Fecha: 10 de diciembre de 2014

Asunto: Contestación a consulta.

Destinatario:

Inspector Jefe provincial
Servicio Provincial de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte
San Vicente de Paúl, 3
44071 TERUEL

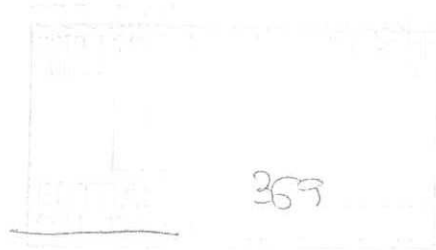
GOBIERNO DE ARAGÓN DPTO. DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD Y DEPORTE DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	
10 DIC. 2014	
ENTRADA N.º	SALIDA N.º
	334

Tal como se acordó, os remito, para vuestro conocimiento y el de todos los Inspectores de Educación, informe de la Dirección General de Política Educativa como respuesta a consulta de la Inspección de Zaragoza con objeto de facilitar la coordinación de las actuaciones de las tres Inspecciones de Educación Provinciales.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN:



Fdo.: Luis M. Mallada Bolea.



**SOLICITUD DE INSTRUCCIONES SOBRE LOS PLAZOS DE APLICACIÓN DE
DIVERSAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA DERIVADAS DE LA
APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 30 DE JULIO DE 2014 (BOA 05/08/2014)**

Durante el presente curso escolar se han presentado diferentes solicitudes de los centros educativos de autorización de "Adaptaciones Curriculares Significativas" para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como de otras medidas específicas de intervención educativa extraordinarias, como las de "aceleración parcial del currículo".

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Decreto 135/2014, de 29 de julio, por el que "se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia... desde un enfoque inclusivo".
- Orden de 30 de julio de 2014 por la que "se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia... desde un enfoque inclusivo".

ANTECEDENTES.

El art 18.2.d) del Decreto 135/2014 recoge como medida específica extraordinaria, la "adaptación curricular significativa de áreas o materias".

Asimismo, el art 12.d) de la Orden de 30 de julio de 2014 por la que "se regulan las medidas de intervención educativa" recoge como medida específica extraordinaria, la "adaptación curricular significativa de áreas o materias".

El art 18.2.f) del Decreto 135/2014 recoge como medida específica extraordinaria, la "aceleración parcial del currículo".

Asimismo, el art 12.f) de la Orden de 30 de julio de 2014 por la que "se regulan las medidas de intervención educativa" recoge como medida específica extraordinaria, la "aceleración parcial del currículo".

La precitada Orden de 30/06/2014 establece unos plazos concretos para dichas solicitudes, no obstante cabe hacer las siguientes consideraciones:

A) Con relación a la medida específica extraordinaria de "adaptación curricular significativa":

El art 16.6.a) indica que la solicitud del director del centro se remitirá durante los meses de mayo y junio, adjuntando informe psicopedagógico, relación de áreas y materias para las que se solicita y autorización escrita de padres o tutores.

Asimismo, el art 16.6.b y c) indica que es preceptivo el informe de la inspección educativa "valorando la corrección en el procedimiento seguido y si han sido respetados los derechos del alumno y de la familia" y posterior Resolución del Director Provincial autorizando.

B) Con relación a la medida específica extraordinaria de "aceleración parcial del currículo":

El art 18.e.a) indica que la solicitud del director del centro se remitirá durante los meses de mayo y junio, adjuntando informe psicopedagógico y autorización escrita de padres o tutores.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INSTRUCCIONES SOBRE LOS PLAZOS DE APLICACIÓN DE DIVERSAS MEDIDAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA.

Este informe se emite a petición de la Dirección de la Inspección Educativa, de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera de la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo (BOA núm. 152, de 5 de agosto).

Primero.- El Decreto 135/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo (BOA núm. 150, de 1 de agosto), define y refiere en su Artículo 18 las medidas específicas extraordinarias.

La diferenciación de distintos tipos de medidas de intervención educativa, que se gradúan de menor a mayor especificidad pretende incidir en la idea de que la atención a la diversidad no se limita a unos momentos ni a un tipo de alumnado ni recae exclusivamente en unos profesionales específicos. Las medidas son un continuo que deben adoptarse tanto preventivamente como interviniendo desde el primer momento en el que se detecta una necesidad. En el caso de las medidas específicas de intervención educativa extraordinarias, que suponen cambios significativos en alguno de los aspectos curriculares u organizativos, es necesario seguir un procedimiento que pauté y permita que los procesos se realicen de una forma ordenada.

Segundo.- La Orden de 30 de julio de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se regulan las medidas de intervención educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo (BOA núm. 152, de 5 de agosto), desarrolla en su Capítulo III las medidas de intervención educativa. En concreto, regula en el artículo 16 la "adaptación curricular significativa de áreas o materias" y en el artículo 18 la "aceleración parcial del currículo".

En ambos casos, la Orden establece que el Director del centro docente deberá realizar la solicitud de autorización de la medida a los Servicios Provinciales durante los meses de mayo y junio.

Según la Disposición final tercera de la citada Orden, dicha norma entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOA. Ahora bien, la Orden no establece ningún tipo de cautela expresa respecto a la adopción de dichas medidas durante el curso 2014-2015.

Así pues, en el caso de las medidas de adaptación curricular significativa de áreas o materias o de aceleración parcial del currículo que pudieran aplicarse durante el curso 2014-2015, dada la novedad de la norma y por evitar que se vea afectado el alumnado potencialmente destinatario de dichas medidas, se considera oportuno que puedan solicitarse de modo excepcional durante todo el curso 2014-2015 en cuanto se detecten dificultades del alumno en el desarrollo y el aprendizaje, así como las condiciones indicativas de altas capacidades intelectuales, con el fin de proporcionar una respuesta adecuada al alumnado.